



LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES.

PROYECTO DE LEY

La congresista de la República que suscribe, **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO** miembro del grupo parlamentario FUERZA POPULAR ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución del Estado, y los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

El objeto de la presente ley es implementar de manera progresiva, la publicación de las normas legales del Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Braille u otros medios audiovisuales, a fin de permitir que la población con discapacidad visual tome conocimiento de las leyes vigentes desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY.

La finalidad de la presente ley, es permitir que la población con discapacidad visual, pueda conocer los mandatos legales el día de su publicación, en concordancia con el principio de presunción de conocimiento de la ley, en virtud del cual su publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, según lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 3.- ENTIDADES COMPETENTES.

La Editora Perú implementa progresivamente y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, la publicación de normas legales del diario oficial El Peruano, en sistema



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 15:04:18-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

braille, u otros medios audiovisuales a fin de distribuirlas e instituciones, organizaciones y personas con discapacidad visual que lo soliciten.

El Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social en coordinación con los gobiernos regionales y locales, dispone campañas de divulgación en medios de comunicación y redes sociales, que hagan de conocimiento la existencia de este nuevo recurso para las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 4.- INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 21.6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Incorpórase el numeral 6) al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación.

(...)

21.6 La persona con discapacidad visual tiene derecho a conocer las normas legales publicadas en el Diario Oficial El Peruano, el día de su publicación. Para tal fin la entidad competente, implementa progresivamente y según su disponibilidad presupuestal, la publicación de las normas legales en sistema braille u otros medios audiovisuales, las cuales serán distribuidas a instituciones, organizaciones y personas con discapacidad que lo soliciten.

Lima, 25 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2023 15:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2023 10:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/07/2023 12:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 12:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 14:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2023 18:00:28-0500

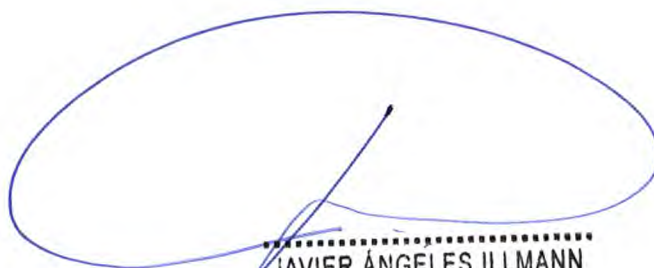


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5578/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- y,
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. –

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, se aprecia que hay algunos proyectos de ley presentados, que apuntan al uso del sistema Braille, pero tienen diferente objeto y finalidad:

- Proyecto de Ley 2753/2022-CR, Ley que implementa el uso del Sistema Braille en los empaques de los productos de uso doméstico, alimenticios, cosméticos, plaguicidas, de aseo, médicos, así como en los sitios de carácter público como: supermercados, servicios turísticos, bibliotecas públicas y otros a nivel nacional. Fue decretada a las comisión de Inclusión Social, y se encuentra en el Orden del Día.
- Proyecto de Ley 1844/2021-CR, Ley que implementa el Sistema Braille en servicios de Restauración y servicios turísticos a nivel nacional. La norma fue aprobada y publicada en el diario oficial el Peruano.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

En el Perú se encuentra vigente la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, donde se establece que *"el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación"*.

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1384, reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y el Decreto Legislativo N° 1417 que promueve la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Sin embargo estas disposiciones, si bien han incorporado medidas para superar situaciones de exclusión que afectaban a la población con discapacidad, no han previsto aún al acceso a las normas legales del diario Oficial El Peruano desde el momento de su publicación, considerando que es el medio por el cual los ciudadanos tomamos conocimiento de las leyes publicadas, y cuya observancia es obligatoria.

La entidad competente de la publicación de las normas legales en el diario oficial El Peruano es la Editora Perú, cuyas funciones están reguladas en el Decreto Legislativo N° 181, del 12 de junio de 1981, *Ley de Empresa Peruana de Servicios Editoriales*, y en la Ley N° 31577; no obstante, sus publicaciones no contemplan una versión en sistema Braille, o en otros medios audiovisuales.

Cabe señalar que, el campo de acción de EDITORA PERÚ incluye, *"la realización de toda clase de actividades relativas a la difusión oportuna de la información legal y oficial, al procesamiento y difusión de noticias, así como aquellas actividades productivas, comercializadoras y de servicios vinculados a la educación, la cultura y las noticias. Las tres grandes líneas de negocio de la Editora Perú son, el Diario Oficial El Peruano, la Agencia Peruana de Noticias ANDINA y la línea de Servicios Editoriales y Gráficos - SEGRAF¹"* las cuales son compatibles con lo propuesto en la presente iniciativa legal.

En materia de publicaciones dirigidas a población con discapacidad visual en nuestro país, la Biblioteca Nacional del Perú cuenta con el Servicio de impresión de textos digitales accesibles en sistema braille en la gran Biblioteca Pública de Lima, donde cuenta con el servicio de impresión de bibliografía en sistema braille de manera gratuita, exclusivamente para personas con discapacidad visual que lo soliciten en la sala para personas con discapacidad visual de la Gran biblioteca Pública de Lima.

Finalmente es importante destacar que actualmente existen instituciones públicas, que están haciendo esfuerzos para publicar su regulación y hacerla accesible a ciudadanos con discapacidad, mediante la elaboración de material en sistema Braille: es el caso del Organismo de Supervisión de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, que ha elaborado una guía en sistema braille, sobre los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, el cual ha sido entregado al Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima, a la Unión Nacional de Ciegos del Perú y a la Institución Educativa Luis Braille.

"Con esta guía, el ente regulador amplía el acceso a la información para las personas con discapacidad visual, lo cual ayudará a que los servicios de telefonía móvil, fija, televisión por cable e internet puedan ser mejor utilizados y los derechos de los usuarios sean respetados²"

¹ <https://www.editoraperu.com.pe/EditoraP/index.html>

² <http://www.elperuano.pe/noticia/217131-osiptel-elabora-guia-en-sistema-braille-sobre-derechos-de-los-usuarios-de-servicios-de-telecomunicaciones>

En el ámbito internacional, como experiencias comparables podemos referir algunos países de América Latina que han promovido el acceso de las leyes a personas con discapacidad visual como son los siguientes casos:

- Argentina: Ley Nacional N° 26.653 establece el derecho de las personas con discapacidad visual a acceder a la información en formatos accesibles, incluyendo el sistema braille.
- México: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión también contemplan la accesibilidad para personas con discapacidad visual.

En otros países, existe una obligación legal de brindar información y documentos en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, incluyendo la publicación de leyes en Braille o en medios audiovisuales, como son los siguientes casos:

- Australia: *Ley de Discriminación por Discapacidad* de 1992 y la *Ley de Discapacidad* de 2006 protegen los derechos de las personas con discapacidad visual y garantizan su acceso a la información en un formato accesible. Las normas legales se publican en Braille y en otros medios audiovisuales.
- Canadá: *Ley Canadiense sobre Derechos Humanos* y la *Ley Canadiense de Accesibilidad*; ambas normas establecen cuáles son los requisitos para garantizar la accesibilidad de la información a las personas con discapacidad visual. En Canadá, las normas legales se publican en Braille y en otros formatos accesibles.
- Estados Unidos: *Ley de Rehabilitación* y la *Ley de Estadounidenses con Discapacidades* de 1990 disponen que las agencias gubernamentales brinden información en formatos accesibles, incluyendo el sistema Braille. El Gobierno Federal publica las leyes federales y las regulaciones en formato Braille y en otros medios accesibles.
- Reino Unido: *Ley de Igualdad* de 2010 establece que las personas con discapacidad visual deben tener acceso a la información en un formato accesible. Las normas legales, incluyendo las leyes y los reglamentos, se publican en Braille y en otros medios audiovisuales para garantizar la accesibilidad.

Lo expuesto resume la tendencia mundial, a brindar información en formatos accesibles a fin de garantizar que todas las personas independientemente de sus habilidades y discapacidades, tengan información y la comprendan adecuadamente; esto es especialmente importante en el caso de las normas legales las cuales tienen un impacto significativo en las vidas de las personas.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En el caso del Perú, el hecho de tomar conocimiento de una ley tiene especial importancia, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio jurídico por el cual "la ley se presume conocida por todos" una vez publicada; sin embargo la población con discapacidad, como podría tomar conocimiento de las leyes y estar obligados a su observancia, si no existe un formato de las normas legales publicadas accesible para ellos?

Sobre el particular, es necesario recordar que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado "la ley se presume conocida por todos" (referenciado en el fundamento N° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010), según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues se genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Según el censo del año 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existen alrededor de 3'209,261 personas que tienen alguna discapacidad, lo que representa el 10,3% de la población de nuestro país y significa que, uno de cada 10 peruanos tiene discapacidad.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en coordinación con el Grupo de trabajo conformado por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad), el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud y la Mesa de concertación para la lucha contra la pobreza; elaboró, en función de los resultados de los Censos Nacionales 2017, el documento denominado "*Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017*"³ publicado en julio de 2019, concluyeron lo siguiente respecto de las personas con discapacidad en nuestro país:

"La discapacidad para ver, es la que más afecta a la población:

Del total de la población que manifestó tener alguna discapacidad, el 81,6% (2 millones 618 mil 26) presenta una sola discapacidad, siendo la dificultad para ver la que afecta al 48,3%, seguido por la dificultad para moverse o caminar con 15,1%, para oír 7,6%, para entender o aprender 4,2%, para relacionarse con los demás con 3,3% y para hablar o comunicarse con 3,1%. El 18,4% de la población con discapacidad presenta dos o más discapacidades".

Adicionalmente, es importante señalar que las leyes emitidas hasta la fecha en nuestro país para la población discapacitada, no han apuntado hacia un aspecto esencial que es,

³ Nota de Prensa N° 136, del Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, publicada el 25 de julio de 2019.

el impacto de las leyes en las vidas de las personas y en esa línea, en la obligación que tienen de observarlas sin poder alegar su desconocimiento.

La importancia de tomar conocimiento de las leyes desde el momento de su publicación, incide en otros aspectos; por ejemplo, las leyes regulan nuestra conducta dentro de la sociedad, y definen lo que se considera aceptable o inaceptable, y establecen las consecuencias legales para aquellos que violan esas leyes. Asimismo, las leyes establecen los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos y protegen nuestros derechos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad de religión, de expresión, el derecho a la propiedad, a un debido proceso en caso de ser juzgados, entre otros.

Por otro lado, las leyes nos brindan un marco para resolver conflictos entre personas, instituciones, empresas, etc, y permite una reparación en caso de perjuicios, lo que garantiza una aplicación equitativa de las leyes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Implementar el sistema Braille y otros medios audiovisuales en la publicación de las normas legales del Diario Oficial del peruano, será un paso importante para ampliar el marco legal que garantice la accesibilidad y el derecho a la información de las personas con discapacidad visual. Esto contribuirá a una mayor inclusión y participación de todos los ciudadanos en la sociedad.

La necesidad de publicar leyes en un formato Braille u otros medios audiovisuales, se sustenta principalmente en el principio fundamental de igualdad de acceso a la información y permitirá que las personas con discapacidad visual accedan a las normas legales, de la misma manera que las personas sin discapacidad, garantizando la igualdad de oportunidades para comprender y cumplir con las leyes que rigen a nuestra sociedad.

No obstante, existen otros aspectos que debemos relevar:

Cumplimiento con el mandato legal vigente: En el Perú, tenemos leyes que protegen los derechos de las personas con discapacidad visual y en ellas se prevé la accesibilidad de la información. En esa línea, la publicación de las leyes en formato Braille o en otros medios audiovisuales, será una forma de cumplir con ese mandato legal, y asegurar que se cumplan los estándares de accesibilidad.

Inclusión y participación: Al brindar el acceso a las normas legales mediante el formato Braille u otros medios audiovisuales, se fomentará la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad visual en nuestra sociedad, toda vez que podrán comprender y participar activamente en procesos legales, políticos y sociales, defender sus derechos, ejercerlos, y eso contribuye sin lugar a dudas, a una democracia más equitativa y más representativa.

Alinea a nuestro país con referentes internacionales: Son muchos los países y los organismos internacionales, los que reconocen la importancia de la publicación de documentos y comunicaciones en Braille. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por las Naciones Unidas⁴, es un ejemplo de ello, ya que se refuerza la necesidad de garantizar la accesibilidad y el derecho a la información para todas las personas, dentro de una sociedad más inclusiva.

Finalmente, considerando que para la implementación del Sistema Braille u otros medios audiovisuales en la publicación de las normas legales del Diario Oficial existen costos; y a

fin de no vulnerar la Constitución Política del Perú, y el Reglamento del Congreso de la República, se propone en la presente iniciativa que la implementación sea de manera progresiva desde el año 2024 en adelante, de tal forma que los costos que se deban asumir en el tiempo, terminen siendo menores en relación a los beneficios obtenidos.

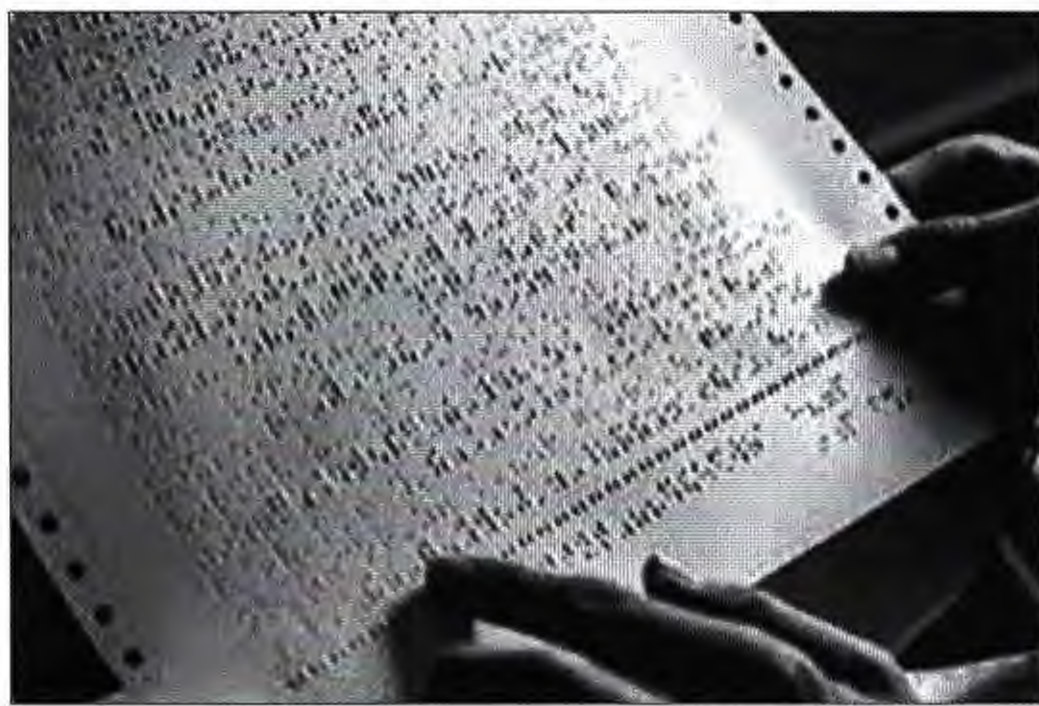


Imagen extraída del diario Oficial El Peruano, publicación del 5 de julio de 2023.

⁴ Página 4; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: A los fines de la presente Convención la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. –

Costos:

- **Adquisición de tecnología y recursos:** se deben adquirir los equipos para la implementación del sistema Braille y otros medios audiovisuales, tales como impresoras Braille, o software de conversión de texto a Braille, o equipos de grabación y edición de audio, entre otros.
- **Capacitación de personal:** el personal a cargo de las publicaciones de las normas legales en braille u otros medios audiovisuales, deberá capacitarse en el uso de dicha tecnología, para realizar las adaptaciones necesarias en los documentos y asegurar la calidad de la información, en Braille y en los medios audiovisuales, ya que deberán convertir el texto de las normas a Braille y realizar grabaciones de audio que expliquen su contenido.
- **Publicación de normas legales en formato braille:** Las normas legales publicadas deberán ser impresas en papel especial para Braille, utilizando las impresoras Braille adquiridas. Estas publicaciones en Braille serán distribuidas a instituciones, organizaciones y personas con discapacidad visual que lo soliciten.
- **Publicación en medios audiovisuales:** Además de la publicación en Braille, se pueden grabar audios con el contenido de las normas legales. Esto se puede lograr grabando lecturas en voz alta de las normas o creando videos que presenten el contenido de manera accesible para personas con discapacidad.
- **Divulgación y promoción:** De manera complementaria el Gobierno nacional, representado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, deberán acometer campañas de divulgación en medios de comunicación, redes sociales que hagan de conocimiento la existencia de este nuevo recurso para las personas con discapacidad a nivel nacional.
- **Retroalimentación y mejora continua:** Es importante recopilar comentarios y sugerencias de las personas que irán utilizando las versiones accesibles de las normas legales a fin de identificar las posibles mejoras que deben efectuarse en el sistema Braille y otros medios audiovisuales de las normas legales publicadas, asegurando una mayor efectividad y accesibilidad

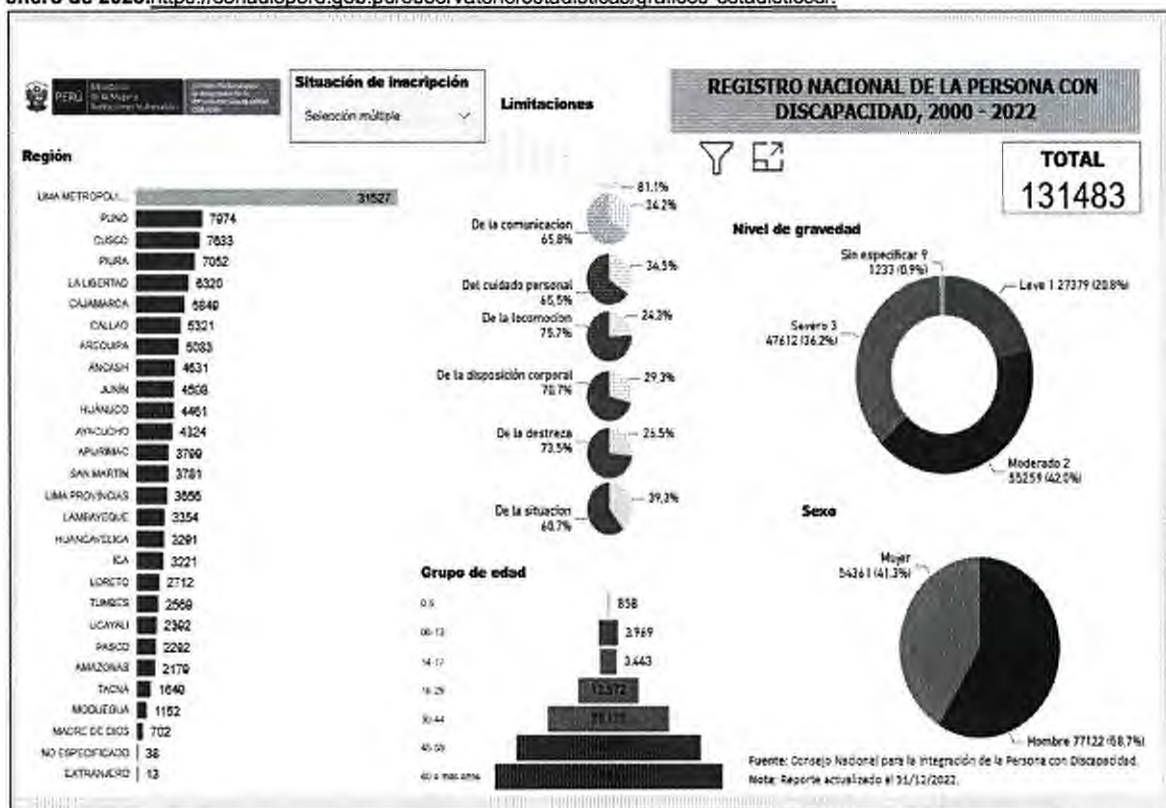
Beneficios:

- **Independencia y autonomía:** La publicación de normas legales en Braille permitirá a las personas con discapacidad visual tomar conocimiento de las leyes de manera independiente y autónoma sin necesidad de depender de terceros, por lo que podrán tomar decisiones más informadas y conscientes.

- **Igualdad de oportunidades:** La publicación de normas legales en braille contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad visual ya que al tener acceso a la legislación en un formato accesible, se evita la discriminación basada en la discapacidad.
- **Cumplimiento de deberes** Se facilitará el cumplimiento de los derechos y deberes de todas las personas, y el derecho a participar en los asuntos legales que les conciernen, en la vida pública, contribuyendo de manera activa a la sociedad.
- **Inclusión social:** La publicación de normas legales en braille es un paso importante hacia la inclusión social de las personas con discapacidad visual ya que les permite participar en igualdad de condiciones en la vida pública, comprender y ejercer sus derechos y contribuir de manera activa en la sociedad.

Finalmente, considerando que según las cifras del INEI, más de 63,506 personas tienen una discapacidad visual declarada, y 9,992 tienen discapacidad auditiva declarada, este proyecto de ley estaría beneficiando de manera directa a 73, 498 personas; sin considerar a las personas no registradas en el CONADIS, o que no han recibido asistencia de ninguna institución, lo que elevaría significativamente esta cifra.

Imagen extraída del Observatorio Nacional de la Discapacidad del CONADIS; Estadística publicada el 7 de enero de 2023. <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/graficos-estadisticos/>.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. –

La presente propuesta legislativa tiene impacto directo en la vigente Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, específicamente en su artículo 21, tal como se detalla a continuación:

LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	PL QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA BRAILLE, AUDIO LIBRO U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, EN LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES DEL DIAO OFICIAL EL PERUANO Y MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.
Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1. El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación. 21.2. La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera. 21.3. Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que los solicite. 21.4. Las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5 % del total de su oferta. 21.5. Para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades referidas en el párrafo 21.4 pueden contar con el servicio de impresión de textos en el sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales, tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley."	Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1. El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación. 21.2. La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera. 21.3. Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que los solicite. 21.4. Las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5 % del total de su oferta. 21.5. Para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades referidas en el párrafo 21.4 pueden contar con el servicio de impresión de textos en el sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales, tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley." 21.6 La persona con discapacidad visual tiene derecho a conocer las normas legales publicadas en el Diario Oficial El Peruano, el día de su publicación. Para tal fin la entidad competente, implementa progresivamente y según su disponibilidad presupuestal, la publicación de las normas legales en sistema braille u otros medios audiovisuales, las cuales serán distribuidas a instituciones, organizaciones y personas con discapacidad que lo soliciten.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.-

La presente propuesta legislativa guarda estrecha relación y se circunscribe a lo estipulado en los lineamientos I y II del Acuerdo Nacional, "Democracia y Estado de Derecho", y "Equidad y Justicia Social".

Específicamente, se circunscribe a la política N° 11 de Estado de Acuerdo Nacional, "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".